RESOLUCIÓN I.M N.º 280/2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA "LOJA DO PATO" CON RUC N° 388698-9, PROPIETARIA DE LA SRA. RAMONA CARRERAS DE VERON CON C.I. N° 3.388.698, PARA LA "ADQUISICION DE DESMALEZADORA AD REFERENDUM" ID N.º 439.981 POR EL TOTAL DE GS. 67.432.500 (GUARANIES, SESENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS) BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MAXMA AUTORIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 34 INC C) DE LA LEY N° 2051/03. ----------

Saltos del Guaira, 05 de marzo de 2024.-

VISTO: El informe de evaluación de ofertas, en referencia a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2024 "ADQUISICION DE DESMALEZADORA AD REFERENDUM"**. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", el cual menciona textualmente: "Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad, con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. --------

Que, lo establecido en el Art. 34 inc c) de la Ley N° 2051/03 que reza, para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, **bajo la responsabilidad de la máxima autoridad** del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Que, corresponde a la Intendencia Municipal dictar una Resolución en base al informe emitido por el Comité de Evaluación, adjudicando a la firma cuya oferta ha sido considerada la mejor por el citado Comité. ----------

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 3.966 Orgánica Municipal establece "Que son atribuciones del Intendente Municipal" j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o contratación Directa, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley..." ----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL SALTOS DEL GUAIRA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA "LOJA DO PATO" CON RUC N° 388698-9, PROPIETARIA DE LA SRA. RAMONA CARRERAS DE VERON CON C.I. N° 3.388.698, PARA LA "ADQUISICION DE DESMALEZADORA AD REFERENDUM" ID N.º 439.981 POR EL TOTAL DE GS. 67.432.500 (GUARANIES, SESENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS) BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MAXMA AUTORIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 34 INC C) DE LA LEY N° 2051/03. ----------

Art. 2º REMITIR, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Art. 3°. COMUNIQUESE, a quienes corresponda y cumplido archívese. ----------

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ SECRETARIA GENERAL

Abg. Denise Y. Morínigo de López
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ INTENDENCIA

Héctor Fabian Moran Spejegys
Intendente Municipal